

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013.

México Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-QR/1479/2013, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remite diverso número PRE/203/13, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, con el que envía el acuerdo de fecha veinte de marzo del año en curso aprobado por el Consejo General del Instituto antes referido, mismo que es del tenor siguiente:

“(...)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/ADMVA/003/2013.

ANTECEDENTES

I. El día dieciocho de marzo del año en curso, el ciudadano **MANUEL ALVARADO CARDENAS**, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, un escrito de queja en contra del ciudadano **JULIAN JAVIER RICARDE MAGAÑA**, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de la ciudadana **ISAURA IVANOVA POOL PECH**, Directora de Comunicación Social del mismo Ayuntamiento por presuntos hechos que considera constituyen faltas administrativas por incurrir en una flagrante violación a lo establecido en el párrafo quinto y subsecuentes del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 166 bis y correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 228 párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 309 y demás correlativos de la Ley Electoral de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables, asimismo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

la quejosa solicitó en su escrito de mérito, se dicten por parte de esta autoridad comicial las medidas cautelares procedentes.

En tal sentido, se procedió a la valoración y análisis respecto a la medida cautelar solicitada en términos de lo señalado en el escrito de mérito, misma que es del tenor literal siguiente:

“...y toda vez que el presente asunto de la litis se centra con la posible afectación a disposiciones constitucionales y legales que derivan en Materia Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, es competente para conocer del presente asunto, dadas las violaciones constitucionales y legales en la difusión de propaganda política en radio y televisión con cobertura regional distinta al ámbito geográfico de responsabilidad y competencia de los servidores públicos aquí denunciados, por lo que **se solicita la suspensión inmediata de la propaganda política en radio y televisión, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los presuntos infractores**”.

II. La queja de mérito fue turnada a la Dirección Jurídica de este Instituto, siendo que dicha área institucional, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, procedió a la radicación de la referida queja, asignándole el número de expediente IEQROO/ADMVA/003/2013.

III. El propio día dieciocho de marzo del año en curso, la Directora Jurídica ordenó reproducir el disco compacto ofrecido como prueba a fin de escuchar el contenido del mismo, y verificar si éste coincide con lo manifestado en el escrito de queja que nos ocupa.

En dicha diligencia se pudo constatar que el contenido del disco compacto coincide con lo manifestado por el quejoso, sin que pudiera constatarse la radiodifusora que lo emitió, ni el área geográfica de su presunta transmisión.

CONSIDERANDOS

(...)

8. Que en la queja referida en el Antecedente I del presente documento que el Partido Verde Ecologista de México solicitó a esta autoridad electoral el dictado de medidas cautelares a efecto de cesar los actos que, posiblemente se encuentran vulnerando los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 166 bis y correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 228 párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 309 y demás correlativos de la Ley Electoral de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables, toda vez que a dicho del quejoso, el ciudadano **JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA**, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de la ciudadana **ISAURA IVANOVA POOL PECH**, Directora de Comunicación Social del mismo Ayuntamiento, transgreden los principios rectores del estado democrático, al querer sacar ventaja de esta propaganda gubernamental que afecta de manera directa la próxima contienda electoral ordinaria 2013, tratando de posicionar ante la ciudadanía de manera indebida y fuera del ámbito geográfico de responsabilidad de los servidores públicos denunciados.

Para acreditar la supuesta transmisión de promocionales en radio y televisión, desde el 27 de febrero del presente año, en la estación de radio frecuencia XE- ROO FM "KISS", el actor ofreció un disco compacto que contiene diez spots en los que se señala lo siguiente:

SPOT 1-702_0016.mp3-Pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el mantenimiento de cuarenta y cinco mil luminarias en toda la ciudad y la modernización de la iluminación de las

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

avenidas nader y yaxilan y en parques y espacios públicos son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor

SPOT 2-702_0017.mp3-Los logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el mantenimiento a doscientos sesenta parques, el rescate de quinientas áreas verdes y la limpieza de la ciudad con las campañas de descacharrización son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor

SPOT 3-702_0018.mp3- (inaudible) logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno obras como la limpieza de treinta y seis playas públicas y la certificación de playa las perlas y delfines como playas limpias con (inaudible) son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor. Este año el trabajo que realizamos lo hicimos pensando en ti por eso equipamos playas públicas construimos el centro deportivo de alto rendimiento de Benito Juárez y el centro integral para la primera infancia y la unidad de ciudadanos y la unidad de cuidados intensivos neonatales estamos construyendo la universidad politécnica para que tengas más y mejores oportunidades todo esto con un solo objetivo tu bienestar tu gobernador te cumple y da resultados y este año dos mil trece vamos por más gobierno de Quintana Roo comprometido contigo

SPOT 4-702_0019.mp3-En Benito Juárez no presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el desazolve de más de dos mil pozos pluviales y la construcción de doscientos cincuenta pozos más en puntos vulnerable de la ciudad son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor

SPOT 5-702_0020.mp3-No presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el rescate del parque de tierra maya que tiene una superficie de cuatro mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor

SPOT 6- 702_0021.mp3-No presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como la pavimentación con concreto hidráulico de las calles de cuarenta colonias y la rehabilitación y construcción de guarniciones y banquetas en trece colonias son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor

SPOT 7-702_0022.mp3-Benito Juárez no presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como la construcción de calles de concreto hidráulico, la entrega de útiles escolares gratuitos y la mejora notable del manejo de la basura son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor

SPOT 8-702_0023.mp3-Pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el reciclaje de un millón de llantas la clausura de relleno sanitario en villas otoc y la construcción de parque de tecnologías son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

SPOT 9-702_0024.mp3-No presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, obras como el mantenimiento a doscientos sesenta parques, el rescate de quinientas aéreas verdes y la limpieza de la ciudad con las campañas de descacharrización son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor

SPOT 10-702_0025.mp3- Benito Juárez no presumimos logros que no son nuestros pensamos que no es correcto hacer caravana con sombrero ajeno, como la limpieza de treinta y seis playas públicas y la certificación de playa las perlas y delfines como playas limpias con servicios públicos gratuitos son hechas con su dinero esta es nuestra manera de agradecerles su confianza recuerde todos los gobiernos trabajamos para usted en Benito Juárez gobernamos mejor.

En tal sentido, este órgano comicial sin resolver el fondo del asunto, y sin prejuzgar anticipadamente o a priori, realizó un análisis previo, del cual se deriva lo siguiente:

Con independencia de que los hechos referidos por el partido político quejoso en su escrito de mérito, de quedar debidamente acreditados, pudieran o no constituir una vulneración a las disposiciones constitucionales y locales aplicables al caso concreto que nos ocupa en el presente Acuerdo, este Consejo General únicamente resuelve en relación a la medida cautelar solicitada por el partido político quejoso, sin que con ello se determine respecto al fondo del escrito de queja de mérito, toda vez que éste será analizado en su oportunidad, previo desahogo del procedimiento correspondiente, por este órgano comicial.

En efecto, la determinación sobre el dictado o no de la medida cautelar, es con independencia de lo que se derive de la substanciación y desahogo del procedimiento administrativo sancionador instaurado para la atención de la queja de mérito, en el cual se analizará si el contenido y la temporalidad de la colocación y difusión de los presuntos promocionales constituyen violación alguna a la normativa aplicable en la materia.

En el caso concreto, se advierte que la pretensión del quejoso es que esta autoridad comicial ordene **el cese de la presunta difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental del gobierno del Ayuntamiento de Benito Juárez en los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Cozumel, Tulum, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos del Estado**, pues según afirma, dicha propaganda **se difunde más allá del ámbito geográfico de Benito Juárez**, haciendo hincapié en el inicio del actual proceso electoral local.

En tal sentido, debe considerarse que la finalidad de un dictado de medida cautelar es que se preserve **provisionalmente la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto y que se evite la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie** ².

En el caso concreto, si efectivamente como lo aduce el partido quejoso, la propaganda gubernamental referida se estuviera difundiendo en un ámbito territorial distinto al del municipio de Benito Juárez, podría existir transgresión a disposiciones normativas constitucionales y legales electorales, lo anterior partiendo de que la difusión de propaganda gubernamental debe realizarse dentro de la circunscripción territorial del gobierno que difunde dicha propaganda, porque de lo contrario, al realizarse fuera de éste, podría vulnerarse lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 166 Bis de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, toda vez que pudiera existir un posicionamiento de los servidores públicos o bien del partido político del que emana el gobierno que difunde la propaganda, en un ámbito territorial en el que no existe justificación alguna por el cual se deban difundir obras de gobierno que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

sólo compete dar a conocer a los habitantes de un determinado territorio y que en el asunto que nos ocupa, la propaganda del gobierno del municipio de Benito Juárez, concierne conocer única y exclusivamente a la población de dicho Municipio y no así, a la ciudadanía de cualquiera de los restantes municipios del Estado.

Así bien para tal efecto debe considerarse que los servidores públicos se encuentran constreñidos en razón de lo dispuesto en las citadas normas constitucionales, a aplicar en todo momento con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin que influyan en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto debe considerarse además que en Quintana Roo, el proceso electoral ordinario local dio inicio el pasado dieciséis de marzo del año en curso, lo que obliga a que la autoridad comicial local analice y considere desde esta perspectiva el asunto en concreto, considerando al efecto que debe prevalecer en todo momento la equidad en la contienda comicial entre los partidos políticos y por tanto, debe inhibirse cualquier conducta que, en un momento dado, pudiera transgredir los principios rectores en la materia, como pudiera acontecer en el caso particular, por las razones antes precisadas.

Una vez señalado lo anterior, resulta procedente precisar que si bien es cierto, de la probanza aportada por el partido quejoso, consistente en un **disco compacto con grabaciones de los promocionales que se aducen en el escrito de queja, coinciden con lo precisado en dicho escrito, no puede desprenderse del mismo que tal propaganda gubernamental del municipio de Benito Juárez, se haya transmitido en la estación de radio XE-ROO "KISS" FM como lo refiere el quejoso, sin embargo, ello no es óbice de que esta autoridad comicial pueda pronunciarse sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, en términos de lo siguiente:**

Cierto es que este órgano comicial es la autoridad facultada para conocer y sancionar de las irregularidades o infracciones cometidas por los partidos políticos, sin embargo, es el Instituto Federal Electoral, el organismo que se encuentra facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para verificar la transmisión de los mensajes en radio y televisión, y para garantizar el cumplimiento a la ley.

En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya advirtió la necesidad de interpretar de manera funcional lo establecido por el Constituyente en el referido artículo 116 de la Constitución Política federal y por el legislador federal en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que estas disposiciones dan origen a dos procedimientos sancionadores: el federal y el local, lo cual hizo al resolver el SUP-RAP-45/2010, cuya parte conducente se transcribe: (Se transcribe)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria recaída dentro del expediente SUP-RAP-122/2010 resolvió que en los casos en los que se aduzca violación a la normativa electoral en materia de radio y televisión, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pauta; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnie a las personas y difusión de propaganda gubernamental, entre otros, será el propio Instituto Federal Electoral, el que dé inicio al procedimiento especial sancionador y de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por tanto, al ser el Instituto Federal Electoral quien realiza un control de las pautas y quien lleva a cabo el monitoreo de las mismas, resulta procedente que este órgano comicial local le solicite, **en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley Electoral de Quintana Roo, en relación con lo establecido en el artículo 4 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, su valioso apoyo y colaboración, a efecto de que de la manera más expedita dicho Instituto Federal Electoral verifique la supuesta transmisión de los promocionales denunciados en radio y televisión y en su caso, si éstos se**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

transmitieron fuera del ámbito geográfico de responsabilidad de los servidores públicos denunciados, del 27 de febrero del presente año a la fecha en la que se lleve a cabo dicha verificación, **revisando en todo caso:**

a) Los testigos y audio obtenido del monitoreo realizado a la radio estación de la frecuencia de FM XE-ROO "KISS" cuyos contenidos y horarios se relacionan en el hecho segundo, numerales del 1 al 10 del escrito de queja que se adjunta.

b) Los testigos y resultados del monitoreo extraídos de la huella acústica de los mensajes en video y audio en donde se promocionan las acciones y obras del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, especificando canales de televisión y en su caso de radio, que se ven y se escuchan fuera de su demarcación territorial como municipio pero dentro del Estado, así como la ubicación de dichas estaciones y canales, conforme al catálogo respectivo y el número de impactos de cada una.

En relación con lo anterior, este órgano colegiado local determina procedente hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral la solicitud de medida cautelar efectuada por el partido quejoso, a efecto de que, de constatar que efectivamente se están transmitiendo los promocionales de mérito, sea la Comisión de Quejas y Denuncias del dicho Instituto Comicial Federal quien acuerde sobre el cese de la transmisión de la propaganda gubernamental del Ayuntamiento de Benito Juárez presuntamente difundida en los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Cozumel, Tulum, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos del Estado de Quintana Roo.

Se funda lo anterior en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 25/2010
PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS. (Se transcribe)

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este órgano superior de dirección determine instruir al Consejero Presidente de este órgano superior de dirección para que dirija atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitándole que por su conducto, se solicite a la instancia competente del referido órgano electoral federal, lo siguiente:

Se realice en el Centro de Verificación y Monitoreo correspondiente, la verificación de la presunta transmisión de los promocionales denunciados, en los términos que han quedado precisados en el presente considerando, en los incisos a) y b).

Una vez verificado lo anterior se ponga a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto Federal Electoral la procedencia de la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México dentro del procedimiento administrativo sancionador, radicado en el expediente identificado bajo el número IEQROO/ADMVA/003/2013, en los términos señalados en el presente considerando.

Para efecto de lo anterior, remítase copia certificada del presente Acuerdo al citado órgano electoral federal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; dispositivos legales 4, 5, 6, 7, 9, 14 fracciones XL y 50, fracción III, todos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como en los Antecedentes y Considerandos que se expresan en el presente documento, respetuosamente se propone al órgano superior

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

de dirección, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emita los siguientes puntos de :

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, por lo tanto, se determina instruir al Consejero Presidente de este órgano superior de dirección para que dirija atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitándole que por su conducto, se solicite a la instancia competente del referido órgano electoral federal, lo siguiente:

Se realice en el Centro de Verificación y Monitoreo correspondiente, la verificación de la presunta transmisión de los promocionales denunciados, en los términos que han quedado precisados en el Considerando 8, incisos a) y b) del presente instrumento jurídico.

Una vez verificado lo anterior póngase a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto Federal Electoral la procedencia de la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México dentro del procedimiento administrativo sancionador, radicado en el expediente identificado bajo el número IEQROO/ADMVA/003/2013, en los términos señalados en el considerando 8 de este Acuerdo.

Para efecto de lo anterior, remítase copia certificada del presente Acuerdo al citado órgano electoral federal.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante ante este Consejo General.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante atento oficio, a los integrantes del Consejo General para los efectos correspondientes.

CUARTO. Fíjese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto.

QUINTO. Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto.

SEXTO. Cúmplase.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE ADMISIÓN Y DE ACUERDO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/IEQROO/CG/15/2013. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista remitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó acordar sobre la admisión o desechamiento de la queja planteada así como pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas, en tanto se realizaba la investigación

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

preliminar ordenada en el propio acuerdo. Tales diligencias consistieron en lo siguiente:

- Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Requerimiento por conducto de la Junta Local de este Instituto en el estado de Quintana Roo información tanto al Consejero Presidente del Instituto de dicha entidad federativa como al Presidente Municipal de Benito Juárez en ese mismo estado.

III. ACUERDO DE ESCISIÓN; ACUERDO DE RADICACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES Y ACUERDO DE REMISIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

Derivado de la información obtenida en la investigación preliminar ordenada por la autoridad electoral a efecto de contar con elementos para desahogar la solicitud de medidas cautelares, en fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos proveídos: el primero de ellos, ordenó la escisión del expediente, respecto de los hechos por los que la autoridad local solicitó las medidas cautelares; enseguida, acordó la radicación de la parte escindida como un Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares, y por último, ordenó someter a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la propuesta de Acuerdo de Medidas Cautelares; este último punto del Acuerdo, fue cumplimentado al girarse el oficio identificado con el número SCG/1290/2013, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, en esa misma fecha.

IV. Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso e); 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4; y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el dispositivo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y de igual

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

manera tomando en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL; y RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que una vez evidenciadas las facultades de la Comisión de Quejas y Denuncias, resulta procedente reseñar los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de los ciudadanos Julián Javier Ricalde Magaña e Isaura Ivanova Pool Pech, Presidente Municipal y Directora de Comunicación Social del Municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, los cuales son del tenor siguiente:

- Que a partir del veintisiete de febrero y hasta la fecha de presentación de la queja de mérito en los Municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Cozumel, Tulum, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos estado de Quintana Roo, y en específico en la estación de radio XE-ROO “Kiss FM”, se encuentran transmitiendo promocionales de radio y televisión con cobertura regional distinta al ámbito geográfico de responsabilidad y competencia (Municipio de Benito Juárez) de los servidores públicos denunciados.
- Que con lo anterior, a juicio del promovente se viola lo dispuesto en artículo 134, párrafos quinto y subsecuentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 166 Bis de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 309 y correlativos de la Ley Electoral de Quintana Roo.
- Que con los hechos denunciados pudiera existir un posicionamiento de los servidores públicos o del partido político que emana del gobierno que difunde la propaganda en el ámbito territorial en el que no existe justificación alguna por el cual se deban difundir obras de gobierno que solo compete dar a conocer a los habitantes de un determinado territorio y no así a la de cualquier otro municipio.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

- Que solicita la adopción de medidas cautelares, a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ordene la suspensión inmediata de los promocionales materia de inconformidad.

TERCERO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

“ARTÍCULO 166- Bis. los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)”

Del texto de las Constituciones Federal y la del Estado de Quintana Roo transcritos, se desprenden tanto la obligación de todo servidor público de aplicar con

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, como las características que debe tener la propaganda institucional difundida por los entes públicos en la república mexicana, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y carecer de cualquier elemento tendente a posicionar o promocionar a un servidor público.

Por otra parte, del análisis a los preceptos jurídicos contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el caso particular, a nivel federal, la excepción a la previsión del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el artículo 228, numeral 5, que se transcribe a continuación:

“Artículo 228.

(...)

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

En ese sentido, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, y 166-Bis de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establecen el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno —Federal, Estatal y Municipal— para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, **en ningún caso**, esos mensajes deberán contener nombres, la imagen, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otra parte, cabe precisar que a nivel federal, la ley electoral establece una **excepción** a la prohibición del artículo 134, para permitir que los servidores públicos rindan su informe de labores una vez al año, pues de esa manera, los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. SCG/CAMC/IEQROO/CG/2/2013

ciudadanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y los parámetros referidos en el artículo 228, numeral 5 citado.

En tal precepto legal se permite a los servidores públicos la difusión de su informe anual de labores o gestión, así como los mensajes para darlos a conocer —sin que sean considerados como propaganda contraria al párrafo octavo del artículo 134 constitucional—, con cinco reglas fundamentales: *i)* su difusión únicamente puede realizarse una vez al año; *ii)* durante un término que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; *iii)* en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; *iv)* su difusión no podrá tener fines electorales; y *v)* tampoco podrá realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.